

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, allega documentos de notificación del extremo ejecutado, sin que se cumplan los requisitos de Ley. Queda para proveer.

Palmira Valle, Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DOS (2) DE MAYO DE 2022
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0449
RADICACION No. 2021 - 00059 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte ejecutante aporta los tramites de notificación adelantados al extremo pasivo, conformado por los señores JORGE ANDRES ARIAS GUZMAN y VALENTINA CAICEDO CUERO. No obstante, a lo anterior, al verificar la certificación de entrega, se observa que el abogado pretende realizar la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, pero indica a la pasiva que se esta realizando la notificación por aviso enmarcada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se observa que se diga que la ciudad del despacho es Cali, cuando la ubicación del mismo es el municipio de Palmira, denotándose consecuentemente que la información reseñada a los demandados es errónea, lo que impide tener en cuenta la notificación aportada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR sin consideración alguna la constancia de entrega de la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e52bf2e4b8663097f696045c7761a394127605a431d605df46189580abbf1d**

Documento generado en 05/05/2022 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>